Año de 1944 Lunes 9 de Octubre Núm. 121

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

2148

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Recibido oficio del Excmo. Señor General Subinspector de la 1.ª Región Militar, en el que trasladando otro del Excmo. Sr. General Jefe del Estado Mayor Central del Ejercito, interesa se publique circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expresando a todas las autoridades civiles, encargadas de pasar la revista anual militar, la obligación que tienen de exigir a los individuos que han de pasar dicha revista, la presentación de la hoja de movilización, con el fin de conocer los resultados de pérdidas de dicho documento y el cual se hará constar en los estados resumen de la revista anual.

Lo que se hace público cumpliendo lo ordenado por la Autoridad reclamante para conocimiento de los Alcaldes y Comandantes de Puesto de la Guardia Civil encargados del pase de dicha revista.

Segovia, 6 de Septiembre de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

2116

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

A los fines de poder hacer la distribución de las Tarjetas de Abastecimiento y de las colecciones de cupones de racionamiento tomando como base el nuevo Censo que se está confeccionando, es preciso que todas las Delegaciones Locales remitan a esta Provincial, antes del 15 del actual, el total de cada categoría que arrojen las hojas de empadronamiento (familiar y colectiva).

Aquellas Delegaciones que no poseyeran aún las referidas hojas deberán recogerlas en los almacenes donde ordinariamenfe adquieren los suministros (Cuéllar, Ortigosa de Pestaño, Sepúlveda, Campo de San Pedro y Cabezuela) y en esta Delegación Provincial las que se suministren en los almacenes de esta Capital. A las Delegaciones que hubieren hecho ya el suministro en aquellos almacenes se les mandará certificado.

Habiéndose recibido algunas consultas respecto a cuál ha de ser la cartilla que se reseñe en las mencionadas hojas de empadronamiento, procede recordar el contenido de las observaciones insertas en la tira de cupones que figura en dicha hoja e insistir en que ha de ser la cartilla del tercer ciclo, actualmente en uso, y no la del cuarto, que solo tendrá validez a partir del día 16 del actual.

Tan pronto como obren en poder de esta Delegación Provincial los sellos de tamaño reducido (modelo oficial) que han de estamparse en la Tarjeta de Abastecimiento y fichas, serán distribuidos a las Delegaciones Locales.

Segovia, 2 de octubre de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

SERVICIO DE PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

En virtud de lo preceptuado en el vigente Reglamento de 30 de Mayo de 1941 para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, he dispuesto que la contrastación de pesas y medidas y aparatos de pesar y medir, tendrá lugar en el partido de Cuéllar a partir del día 16 de Octubre de 1944, señalándose el orden y fechas en que se llevará a cabo el servicio en los pueblos que integran dicho partido por el personal técnico de la Delegación de Industria, lo que comunicará por medio de oficio a los señores Alcaldes.

Los señores Alcaldes cuidarán de que todos los establecimintos industriales y de comercio dispongan de las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir que, para cada caso, señala el referido Reglamento, retirando e inutilizando las que no pertenezcan al sistema métrico decimal, único legal.

Espero de los señores Alcaldes, Guardía Civil y demás Autoridades dependientes de mi mando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido Reglamento, artículo 67, presten al personal de la Delegación de Industria encargada de servicio, cuantos auxilios precise para su mejor realización, apoyando su autoridad que les es propia y facilitando sus gestiones.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

2140

Patronato de Protección a la Mujer

Junta Provincial de Segovia

Para general conocimiento se hace saber, que la Junta Nacional de este Patronato, ha convocado con fecha 27 de Septiembre del presente año, el tercer Curso de formacion de Celadoras. Quiénes deseen concurrir a dicho Curso habrán de ajustarse a las normas siguientes:

Primera. Podrán concurrir a la práctica de los ejercicios las mujeres españolas de treinta a cuarenta y cinco años, que acrediten una religiosidad acendrada, moralidad intachable, ferviente adhesión a la Causa Nacional y buen estado de salud y aptitud física suficiente.

Segunda. Las aspirantes presentarán antes del día 12 de Octubre, sus solicitudes acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento y bautismo.

b) Certificado de buena conducta de su Párroco.

c) Certificado de adhesión a la Causa Nacional, expedido por la Autoridad o Jerarquía competente.

d) Título académico o certificado de estudios que poseyere.

e) Certificación de servicios prestados en instituciones religiosas, sociales, benéficas o culturales (con carácter voluntario).

Al hacer la presentación de estos documentos abonarán la cantidad de diez pesetas, en concepto de derechos de examen.

Tercera. Habrá tres pruebas eliminatorias, a saber: un examen de entrada, otro al final del primer mes de estudios y otro al final del curso.

El examen de entrada consistirá en un ejercicio oral y otro escrito.

El ejercicio oral constará de tres partes, a saber:

a) Explicar un capítulo del Catecismo del P. Ripalda o del P. Astete y desarrollar alguno de sus puntos.

b) Contestar a algunas preguntas sobre nociones de Anatomía, Fisiología e Higiene.

c) Contestar asimismo, a algunas preguntas sobre las principales leyes de protección a la familia dictadas por el Nuevo Estado.

El escrito constará de dos partes, a saber:

a) Redacción de una carta o documento, a fin de acreditar la buena caligrafía y ortografía y corrección de estilo.

b) Ejercicio de Aritmética (cuatro reglas, sistema métrico decimal y regla de tres).

Cuarta. Los exámenes tendrán lugar durante la segunda quincena del mes de Octubre y en los días, horas y lugar que se fije en el tablón de anuncios del domicilio social del Patronato de Protección a la Mujer (Núñez de Balboa, 31).

El Tribunal estará constituído por cuatro profesores de los cursos, presididos por un Vocal de la Comisión permanente de la Junta Nacional del Patronato.

Quinta. El resultado satisfactorio del examen de entrada dará derecho a comenzar el curso.

Sexta. Al final del primer mes de estudios habrá otro examen eliminatorio sobre las materias estudiadas y las prácticas hechas durante este primer mes.

Séptima. Las alumnas que merecieren la aprobación del Tribunal en el examen del final del curso, recibirán una certificación oficial que acredite su aptitud profesional para desempeñar los servicios de Celadora en alguna de las Juntas Provinciales dependientes del Patronato de Protección a la Mujer.

Dicho certificado no dará derecho a colocación, pues las Juntas Provinciales tendrán libertad para elevar a la Junta Nacional sus propuestas escogiendo sus Celadoras entre las que posean dicha certificación.

Para cualquier duda que puedan tener las interesadas, deben consultar el *B. O. del Estado* número 269 de fecha 25 de Septiembre pasado o bien dirigirse al Sr. Secretario de esta Junta Provincial (Paseo Nuevo, 4, pral.) a cuyo domicilio o al Gobierno Civil de la provincia, deberán tambien remitir sus instancias y documentación.

Segovia, 5 de Octubre de 1944. El Gobernador Civil Presidente, JOSÉ CLAVERO NÚÑEZ.

1593

Jefatura del Servicio Nacional Agronómico de Segovia

CIRCULAR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con el Decreto del referido Ministerio de 30 de Septiembre de 1943 y Orden de 4 de Octubre del mismo año, como consecuencia de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 sobre los planes de siembra y barbechera, se recuerda a las Juntas Agrícolas que la superficie de trigo que deberán sembrar en el presente año agrícola es la señalada por esta Jefatura en circular de 13 de Octubre de 1943 y que se remitió a todos los términos municipales.

Segovia, 6 de Octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Manuel Leal Santoyo.

Modelo número 1

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Segovia

CONTRIBUCION TERRITORIAL.—RIQUEZA RUSTICA

REPARTIMIENTO PARA 1945

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general de la Nación, a saber: 2.808.888,22 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 17,50 por 100, da una contribución de 491.555,41 pesetas de cuota para el Tesoro y 280.888,81 pesetas por recargo del 10 por 100 para Seguros Sociales en la agricultura, y 31.951,08 pesetas de Paro Obrero; 914,41 pesetas por partidas fallidas. Total, 805.309,71 pesetas.

Número de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			Aumento del 67 por 100 Ley 16 Diciembre 1940	TOTAL RIQUEZA	Cuota del Tesoro al 17,50 por 100	Recargo del 6,50 por 100 Paro Obrero	Recargo del 10 por 100 para Seguros Sociales en la agricultura Ley 10-2-43	Partidas fallidas	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo
		Rústica y colonia — Pesetas	Pecuaria — Pesetas	TOTAL — Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
	SECCION PRIMERA										
1	Aldealcorbo	21.528	4.869	26.397	17.685,99	44.082,99	7.714,52	501,44	4.408,30		12.624,26
2	Cascajares	31.398	5.743	37.141	24.884,47	62.025,47	10.854,45	705,54	6.202,55		17.762,54
3	Castrillo de Sepúlveda	17.847	7.099	24.946	16.713,82	41.659,82	7.290,47	473,88	4.165,98		11.930,33
4	Castroserna de abajo	14.364	5.881	20.245	13.564,15	33.809,15	5.916,60	384,58	3.380,92		9.682,10
5	Cuevas de Provanco	48.326	12.253	60.579	40.587,93	101.166,93	17.704,21	1.150,77	10.116,69		28.971,67
6	Duruelo	28.338	7.072	35.410	23.724,70	59.134,70	10.348,57	672,66	5.913,47		16.934,70
7	Estebanvela	65.864	10.259	76.123	51.002,41	127.125,41	22.246,95	1.446,05	12.712,54		36.405,54
8	Grado del Pico	24.930	4.468	29.398	19.696,66	49.094,66	8.591,57	558,45	4.909,47		14.059,49
9	Laguna de Contreras	40.080	10.515	50.595	33.898,65	84.493,65	14.786,39	961,12	8.449,36		24.196,87
10	Languilla	28.558	11.639	40.197	25.880,09	66.077,09	11.563,49	751,62	6.607,71		18.922,82
11	Linares del Arroyo	12.140	6.511	18.651	12.496,17	31.147,17	5.450,75	354,30	3.114,72		8.919,77
12	Navares de las Cuevas	16.016	5.859	21.875	14.656,25	36.531,25	6.392,97	415,54	3.653,13		10.461,64
13	Riahuelas	26.840	4.601	31.441	21.065,47	52.506,47	9.188,63	597,26	5.250,65		15.036,54
14	Turrubuelo	27.055	6.117	33.172	22.225,24	55.397,24	9.694,52	630,14	5.539,72		15.864,38
15	Urueñas	50.618	14.611	65.229	43.703,43	108.932,43	19.063,18	1.239,11	10.893,24		31.195,53
16	Valdevarnés	28.804	7.244	36.048	23.763,64	59.811,64	10.467,03	680,35	5.981,16		17.128,54
17	Valleruela de Pedraza	18.314	6.505	24.819	16.628,73	41.447,73	7.253,35	471,47	4.144,77		11.869,59
18	Villacorta	21.324	12.440	33.764	22.621,88	56.385,88	9.867,53	641,39	5.638,59		16.147,51
	Suma la sección primera	522.344	143.686	666.030	444.799,68	1.110.829,68	194.395,18	12.635,67	111.082,97		318,113,82
	SECCION SEGUNDA										
1	Becerril	15.406	5.335	20.741	22.815,10	43.556,10	7.622,32	495,45	4.355,61		12.473,38
2	Campo de Cuéllar	47.388	5.924	53.312	58.070,74	111.382,74	19.491,98	1.266,98	11.138,27		31.897,23
3	Corral de Ayllón	40.614	7.676	48.290	44.680,11	92.970,11	16.269,77	1.057,54	9.297,01		26.624,32
4	Cuesta (La)	36.321	12.110	48.431	53.274,10	101.705,10	17.798,39	1.156,90	10.170,51		29.125,80
5	Fresno de Cantespino	59.084	11.026	70.110	77.121	147.231	25.765,42	1.674,75	14.723,10		42.163,27
6	Fuentemizarra	27.249	5.667	32.916	34.644,40	67.560,40	11.823,07	768,50	6.756,04		19.347,61
7	Fuentesoto	36.600	10.105	46.705	51.375,50	98.080,50	17.164,09	1.115,67	9.808,05	914,41	29.002,22
8	Maderuelo	91.491	14.049	105.540	68.175,27	173.715,27	30.400,17	1.976,01	17.371,52		49.747,70
9	Madriguera	26.697	6.180	32.877	36.164,70	69.041,70	12.082,30	785,35	6.904,17		19.771,82
10	Muyo (El)	13.387	9.184	22.571	24.828,10	47.399,10	8.294,84	539,16	4.739,91		13.573,91
11	Navares de Enmedio	40.814	10.154	50.968	51.337,59	102.305,59	17.903,48	1.163,73	10.230,56		29.297,77
12	Negredo (El)	14.994	4.457	19.451	21.396,10	40.847,10	7.148,24	464,64	4.084,71		11.697,59
13	Orejana	17.686	7.318	25.004	27.504,40	52.508,40	9.188,97	597,28	5.250,84		15.037,09
14	Pelayos del Arroyo	23.705	3.594	27.299	30.028,90	57.327,90	10.032,38	652,10	5.732,79		16.417,27
15	Riaguas de San Bartolomé	27.111	5.761	32.872	36.159,20	69.031,20	12.080,46	785,23	6.903,12		19.768,81
16	Ribota	27.025	9.978	37.003	40.703,30	77.706,30	13.598,60	883,90	7.770,63		22.253,13
17	Riofrío de Riaza	9.547	8.711	18.258	20.083,80	38.341,80	6.709,82	436,14	3.834,18		10.980,14
18	Saldaña de Ayllón	17.449	3.886	21.335	23.468,50	44.803,50	7.840,61	509,64	4.480,35		12.830,60
19	Santa María de Riaza	24.481	6.266	30.747	31.514,23	62.261,23	10.895,71	708,22	6.226,12		17.830,05
20	Santibáñez de Ayllón	37.103	4.842	41.945	46.139,50	88.084,50	15.414,79	1.001,96	8.808,45		25.225,20
21	Santo Tomé del Puerto	28.932	8.050	36.982	38.964,70	75.946,70	13.290,67	863,89	7.594,67		21.749,23
22	Serracín	13.894	3.369	17.263	18.989,30	36.252,30	6.344,15	412,37	3.625,23		10.381,75
	Total	676.978	163.642	840.620	857.438,54	1.698.058,54	297.160,23	19.315,41	169.805,84	914,41	487.195,89

RESUMEN

Suma la sección primera	522.344	143.686	666.030	444.799,68	1.110.829,68	194.395,18	12.635,67	111.082,97		318.113,82
Suma la sección segunda	676.978	163.642	840.620	857.438,54	1.698.058,54	297.160,23	19.315,41	169.805,84	914,41	487.195,89
TOTAL GENERAL	1.199.322	307.328	1.506.650	1.302.238,22	2.808.888,22	491.555,41	31.951,08	280.888,81	914,41	805.309,71

Segovia, 2 de Octubre de 1944.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Bellido.

2096

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

RUSTICA AMILLARADA

Repartimiento de la Contribución Territorial Rústica para 1945

CIRCULAR

Dictadas por la Superioridad con fecha 15 de Septiembre próximo pasado las normas que habrán de tenerse en cuenta para la formación de los repartimientos de la Contribución Territorial, riqueza Rústica y Pecuaria, en régimen de amillaramiento que habrán de regir en el próximo ejercicio de 1945, se procederá por las Juntas Periciales constituídas en cada término municipal, de acuerdo con lo que determina la Ley de 26 de Septiembre de 1941 y la Orden Ministerial de 23 de Octubre del mismo año, a la formación de los expresados documentos ajustándose a las siguientes instrucciones.

1.ª Dichas Juntas Periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el día 25 de Octubre próximo, en el que quedarán expuestos al público durante el plazo de *ocho días* hábiles, debiendo su formación sujetarse a los modelos que se publicaron en el núm. 111 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al dia 16 de Septiembre de 1927, que son los que ordena la Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de Mayo de 1927 (*Gaceta* del 24 del mismo mes).

Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de Noviembre próximo, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones de la Junta Pericial, será entregado el repartimiento en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, unido a su copia y lista cobratoria.

Pasado el 15 de Noviembre, las Juntas Periciales que no hubieran cumplido el servicio de que se trata quedarán sujetas a las sanciones señaladas en el artículo 81 del repetido Reglamento de 1885, que le serán exigidas por la Delegación de Hacienda a propuesta de esta Administración de Propiedades.

2.ª Siendo fijos e invariables los cupos que se designan a cada término municipal, no pueden repartirse en mayor ni en menor cantidad en la riqueza amillarada que la señalada a cada uno, excepción hecha de lo relativo a partidas fallidas o variaciones por perdones cuyas cantidades ya figuran en el repartimiento.

3.ª Se seguirán formando como hasta ahora los repartimientos individuales, consignando en su cabeza y a continuación de las cantidades que por cuotas, recargos y demás conceptos corresponda al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual, coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna, como se verá en el modelo.

Los contribuyentes se harán figurar en los repartimientos por orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir en ningún caso el segundo apellido, colocándose en primer término a los vecinos y a continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad y sin pretexto alguno el pueblo y provincia de su domicilio.

Los tipos de gravámen individual serán el 17,50 por 100 por cuota del Tesoro, tanto en la primera como en la segunda Sección, el 6,50 por 100 sobre la anterior en concepto de recargo de Paro Obrero y el 10 por 100 sobre la riqueza imponible en concepto de *Recargos para Seguros Sociales en la Agricultura*, establecido por la Ley de 10 de Febrero de 1943, en sustitución del Recargo transitorio que figuró hasta el actual ejercicio, que habrá de liquidarse en la forma que más adelante se expresa. Las Juntas Periciales bajo su responsabilidad podrán reducir la riqueza reconocida a la que afirmen existe en el término municipal consignada en el amillaramiento y en sus Apéndices. pero sin que por esto dejen de repartir integramente el cupo señalado.

4.ª Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición al público de los repartimientos, sólo serán admisibles cuando se refieran a los casos siguientes: 1.º Aparecer el reclamante con distinto líquido imponible del que tengan en el amillaramiento y sus apéndices. 2.º Estar equivocada la cuota del contribuyente por haber hecho uso para la fijación de ésta de un tanto por ciento no autorizado.

5.ª Los recargos del 67 y del 110 por 100 establecidos por la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, sobre la riqueza imponible de las Secciones primera y segunda, respectivamente, se harán figurar a continuación de la riqueza total obtenida de cada contribuyente con la suma que a cada uno corresponda por riqueza Rústica y Pecuaria, haciendo constar a continuación en otra columna el total de dicha riqueza con el aumento de dicho recargo del 67 o del 110 por 100, según la sección de que se trate.

6.ª El recargo del 10 por 100 para Seguros Sociales en la Agricultura, establecido por la Ley de 10 de Febrero de 1943 (en sustitución del 10 por 100 de Recargo transitorio, creado por la Ley de 22 de Enero de 1242), se liquidará en columna en forma que su contenido pueda totalizarse con la contribución anual a satisfacer por cada contribuyente.

7.ª Quedan exceptuados del aumento del 67 o del 110 por 100 sobre la riqueza imponible establecido por la Ley de Reforma tributaria, aquellos contribuyentes que oportunamente presentaron declaración de renta; pero estas exenciones han sido comunicadas directamente por esta Administración a los pueblos respectivos y dichas cantidades ya están deducidan en el estado que para Amillaramiento se publica en este mismo *Boletín Oficial*.

8.ª En los contribuyentes que tengan variación en la riqueza rústica, se consignará el número con que figuren dichas variaciones en el Apéndice formado en el año en curso, para que por la Administración pueda verificarse la oportuna comprobación; debiendo tener en cuenta que no podrán introducirse más variaciones que las reflejadas en el Apéndice o en los recuentos de ganadería y las comunicadas a cada pueblo como consecuencia de la presentación de declaraciones de renta antes citadas.

9.ª Los repartimientos, tanto su original como la copia, constarán de las columnas siguientes:

1.º Número de orden.
2.º Apellidos y nombres de los contribuyentes.
3.º Número con que figura en el Apéndice la variación de riqueza en relación con el año anterior.
4.º Vecindad de los contribuyentes.
5.º Riqueza Rústica de cada contribuyente.
6.º Riqueza Pecuaria.
7.º Suma de las dos anteriores.
8.º Recargo del 67 por 100 en los pueblos de la primera sección y del 110 por 100 en los de la segunda, establecido por la Ley de 16 de Diciembre de 1940, que se liquidará sobre la columna anterior, excepto a los contribuyentes con declaración de renta ya citados anteriormente.
9.º Total riqueza obtenida con la suma de las columnas anteriores.
10. Cuota del Tesoro al 17,50 por 100 sobre la columna anterior.
11. Recargo del 10 por 100 sobre la riqueza imponible en concepto de Seguros Sociales en la Agricultura, establecido por la Ley de 10 de Febrero de 1943 (aplicado sobre la columna 9).
12. Recargo del 6,50 por 100 de Paro Obrero sobre la cuota del Tesoro (columna 10).
13. Recargo por partidas fallidas de años anteriores.
14. Total contribución.
15. Corresponde cobrar al año.
16. Corresponde cobrar al semestre, y
17. Corresponde cobrar al trimestre.

10.ª A los repartimientos, tanto originales como copia, se unirán:

a) Certificación de exposición al público por ocho días hábiles, teniendo en cuenta la fecha de la exposición citada anteriormente.

b) Relación certificada de las fincas que el Estado posee y administra en cada término municipal y que no estén exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una de ellas, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones u otro motivo de adquisición, deslindes de las mismas y líquido imponible que corresponde a cada una.

c) Certificado de las fincas exentas perpetuamente de contribuir.

d) Certificación de las fincas que están exceptuadas temporalmente de contribuir, consignando las fechas de comienzo y término del beneficio.

e) Una escala del número e importe de las cantidades que se satisfagan por los contribuyentes por *cuota exclusixamente*, esto es, las cantidades consignadas en la columna 10, clasificadas en la siguiente forma: hasta 10 pesetas; de más de 10 pts. hasta 20; de más de 20 hasta 30; de más de 30 hasta 40; de más de 40 hasta 50; de más de 50 hasta 100; de más de 100 hasta 200; de más de 200 hasta 300; de más de 300 hasta 500; de más de 500 hasta 1.000; de más de 1.000 hasta 2.000; de más de 2.000 a 5.000; de 5.000 en adelante.

En la certificación de exposición al público se hará constar, además, si hubo o no reclamaciones, acompañándose las que hubieran sido presentadas.

11.ª Del Repartimiento que se confeccionará con arreglo al modelo 3 de los citados, se sacará una copia y una lista cobratoria con arreglo al modelo 7, teniendo en cuenta que serán cantidades a recaudar en una sola vez y en el segundo trimestre, las que con todos sus recargos figuren en la columna 14 del Repartimiento con cantidad que no exceda de 20 pesetas; semestrales a recaudar en el primero y segundo trimestre, las que figuren en dicha columna por cantidad superior a veinte pesetas, sin exceder de cuarenta pesetas, y que son trimestrales a cobrar en cada uno de los cuatro trimestres; aquellas cantidades que figuren en dicha columna 14 del repartimiento con cantidad superior a 40 pesetas, y que, además, ha de acompañarse a la lista cobratoria la relación certificada que se expresa en el apartado b) de la Instrucción 10.ª

Dicha lista cobratoria se formará con arreglo a las siguientes columnas:

1 Número de orden.
2 Apellidos y nombres de los contribuyentes.
3 Vecindad y domicilio de los mismos.
4 Riqueza imponible total (columna 9 del Repartimiento).
5 Total contribución (columna 14 del Repartimiento).
6 Corresponde cobrar en el primer trimestre.
7 Corresponde cobrar en el segundo trimestre.
8 Corresponde cobrar en el tercer trimestre.
9 Corresponde cobrar en el cuarto trimestre.

12.ª El reintegro de los repartimientos originales será con póliza de 1,50 pesetas por pliego; la copia, listas cobratorias y documentos que han de acompañarse al original y a la lista, serán reintegrados con póliza de 0,25 pesetas por pliego, certificación o estado.

13.ª Las Corporaciones municipales en cuyos términos existan fincas de propiedad de Capellanías, Obras Pías o Fundaciones de cualquier clase, harán constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que haya de verificarlo a fin de que la recaudación no encuentre las dificultades que en otro caso se pudieran presentar.

Espera esta Administración el más exacto cumplimiento por parte de las Juntas Periciales encargadas de realizar este servicio, evitando así la aplicación de sanciones que en otro caso serán adoptadas, ya que han sido dadas órdenes por el Iltmo. Sr. Subinspector general de Hacienda, en instrucciones dadas a estas oficinas provinciales en 28 de Marzo último, de que han de cumplirse exactamente los plazos marcados para la formación de documentos cobratorios, y dándose normas en estas instrucciones, a fin de que por las oficinas de Hacienda se hagan cumplir todos los plazos y requisitos para tan importante servicio; esta Administración espera que todos los Ayuntamientos y Juntas Periciales cumplan a la letra todas las disposiciones vigentes para que en ningún caso y bajo ningún pretexto queden excedidos los plazos determinados para este servicio, y especialmente los que preceptúa la R. O. de 22 de Octubre de 1926 (*Gaceta* de 3 de Noviembre siguiente), por lo que en caso de que algún Ayuntamiento o Junta Pericial no cumpla lo recomendado, esta Administración, que tiene la obligación de dar cuenta a la Superioridad de las medidas adoptadas para corregir las morosidades, tiene órdenes concretas de la Subinspección general del Ministerio de Hacienda para utilizar las medidas coercitivas adecuadas (multas, nombramiento de comisionados y declaraciones de responsabilidades subsidiarias), debiendo estas sanciones hacerse efectivas con la máxima rapidez.

Esta oficina hace constár que cuantas consultas se formulen a ella, relacionadas con el más exacto cumplimiento de esta circular y que han de ser manifestadas con la rapidez que la premura del tiempo exige, serán contestadas lo más rapidamente posible, en beneficio del servicio, que habrá de quedar completamente terminado con la presentación de los citados documentos en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 15 de Noviembre próximo.

Riqueza Rústica Catastrada

Correspondiendo para el ejercicio de 1945 la formación de listas cobratorias a los Ayuntamientos que tributan por régimen de Catastro, éstas han de confeccionarse por los Ayuntamientos conforme vayan recibiendo las Juntas Periciales comunicaciones de esta Administración a las que se acompañarán las variaciones que correspondan y se harán en la misma forma que el año anterior, pero teniendo en cuenta que el 10 por 100 de recargo transitorio ha sido sustituido por el 10 por 100 *de recargo para Seguros Sociales en la Agricultura*, es decir, que aunque de la misma cuantía que el anterior recargo, habrá de tener distinta denominación con arreglo a la Ley de 10 de Febrero de 1943, y que el estado de cuotas y número de contribuyentes que ha de figurar al final de la Lista cobratoria, ha de hacerse tomando como base las *cuotas del tesoro al* 17,50 por 100.

Los Apéndices de variaciones para 1945 confeccionados por el Servicio del Catastro de Riqueza Rústica serán remitidos por esta Administración de Propiedades a los respectivos Ayuntamientos, con objeto de que sean expuestos al público durante el plazo de *ocho días*, al cabo de los cuales y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, ha de devolverse a esta oficina, con la diligencia de exposición al público y acompañándose las reclamaciones si las hubiere. A su debido tiempo esta Administración remitirá nuevamente la copia del aludido Apéndice, a fin de que en el plazo que se marque, sean confeccionadas por las Juntas Periciales las correspondientes listas cobratorias por duplicado.

A los Ayuntamientos que no tengan Apéndice para 1945, se les comunicará por oficio tal circunstancia, con el fin de que durante *ocho días* expongan al público el anuncio de que no se ha realizado variación alguna por el Servicio de Catastro con respecto al año anterior, y si no hubiere reclamaciones contra dicho anuncio, se procederá por los Ayuntamientos a la confección de la lista cobratoria, comunicando a esta oficina la circunstancia de que no se han presentado reclamaciones, y si las hubiere, remitirán en las cuarenta y ocho horas siguientes a los días de exposición al público el aludido anuncio con las reclamaciones formuladas, quedando en espera de que esta oficina ordene la formación de las listas cobratorias, cuyo plazo será fijado en comunicación dirigida a los Ayuntamientos de referencia, en cuyo oficio se detallarán las variaciones que, sin proceder del Servicio de Catastro, haya que realizar por reclamaciones de los interesados contra documentos cobratorios o por otra causa, o, simplemente, se expresará el hecho de que no haya ninguna variación.

Al igual que para los Ayuntamientos de régimen de Amillaramiento, se hace constar que se ha ordenado por el Ilmo. Sr. Subinspector general de Hacienda, en instrucciones dadas a estas oficinas provinciales en 28 de Marzo último, que han de cumplirse exactamente los plazos marcados para la formación de documentos cobratorios, y dando normas en dichas Instrucciones a fin de que por las oficinas de Hacienda se hagan cumplir todos los plazos y requisitos para tan importante servicio; esta Administración espera que todos los Ayuntamientos y Juntas Periciales cumplan a la letra todas las disposiciones vigentes para que en ningún caso y bajo ningún pretexto queden excedidos los plazos determinados para ese servicio y especialmente los que preceptúa la R. O. de 22 de Octubre de 1926 (*Gaceta* 3 de Noviembre siguiente), por lo que en caso de que algún Ayuntamiento o Junta Pericial no cumpla lo recomendado, esta Administración, que ha de dar cuenta a la Superioridad de las medidas adoptadas para corregir las morosidades, tiene órdenes concretas de la Subinspección General para utilizar las medidas coercitivas adecuadas (multas, nombramientos de comisionados y declaraciones de responsabilidades subsidiarias), debiendo estas sanciones hacerse efectivas con la máxima rapidez.

Esta oficina hace constar que cuantas consultas se formulen a ella, relacionadas con el más exacto cumplimiento de esta circular y que han de ser manifestadas con la rapidez que la premura del tiempo exige, serán contestadas lo más rápidamente posible en beneficio del servicio, que habrá de quedar completamente terminado con la presentación de los citados documentos en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 15 de Noviembre próximo.

Municipios que en 1945 pasan a tributar de Régimen de Amillaramiento a Régimen de Catastro, y los que, tributando ya por Régimen de Catastro, han sido revisados por el Servicio Provincial.

Los Municipios que pasan a tributar por Régimen de Catastro en el próximo ejercicio de 1945 son los que, tributando en el año actual por régimen de Amillaramiento, no se hacen figurar en el estado de señalamiento que por Amillaramiento se publica para el próximo ejercicio en este BOLETIN OFICIAL, y, a su debido tiempo, serán remitidos a los Ayuntamientos los documentos cobratorios para su reglamentaria exposición al público y diligenciamiento por las Juntas Periciales.

En cuanto a los Municipios que ya tributaban por Régimen de Catastro y que han sido revisados, les serán enviados, también, oportunamente, los documentos cobratorios para 1945, con los mismos fines que se expresan en el párrafo anterior.

Segovia, 2 de Octubre de 1944.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Bellido.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2013

SANTIUSTE DE PEDRAZA

SUBASTA

El día 12 del corriente y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante el que suscribe como Alcalde o en quien delegue y el empleado del ramo de Montes que por la Jefatura se designe, la subasta de los pastos sobrantes de la Llosa y Palancar de los propios de este pueblo y núm. 162, bajo el tipo de tasación de trescientas veinte pesetas, cuyos aprovechamientos de pastos se hará con trescientas reses lanares, que con sujeción a las condiciones facultativas y económicas dictadas sobre el particular se hallan en esta Alcaldía.

Santiuste de Pedraza, 2 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Antonio San Martín.

2092

MATABUENA

Don Bonifacio Gil Benito, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Matabuena (Segovia).

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 24 del actual acordó por unanimidad fijar el sábado de cada semana y hora de las diez y seis, para celebrar las sesiones públicas ordinarias.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimien- y a los efectos que la Ley establece.

Matabuena a 30 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Bonifacio Gil.

2110

Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda

SUBASTA

El día 19 del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de esta Comunidad, ante el señor Alcalde Presidente de la misma o de quien legalmente le sustituya, la subasta del *primer lote* para el aprovechamiento de leñas de mata de roble del monte «Los Comunes», núm. 79 del catálogo, bajo el tipo de tasación de *ciento treinta y dos mil pesetas*, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de esta Comunidad y que pueden ser examinados todos los días laborables desde las diez a las catorce horas, desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, firmados y rubricados en su cubierta, en papel de la clase correspondiente y con arreglo al modelo de proposición que se inserta a continuación, pudiendo presentarse en la Secretaría todos los días laborables desde las once a las trece horas y el mismo día de la subasta hata las diez y media, o sea media hora antes de dar comienzo a la misma.

Sepúlveda, 3 de Octubre de 1944. El Alcalde-Presidente, M. Cristóbal.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado por la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm... y de las condiciones facultativas y económicas para el aprovechamiento de leñas de mata de roble del monte «Los Comunes», *primer lote*, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en los mismos, por la cantidad de... (pesetas en letra), por el total disfrute de la corta de este lote.

(Fecha y firma del proponente.)

2110

SUBASTA

El día 19 del actual y hora de las once y treinta minutos, tendrá lugar en el salón de esta Comunidad, ante el señor Alcalde-Presidente de la misma o de quien legalmente le sustituya, la subasta del *segundo lote*, para el aprovechamiento de leñas de mata de roble del monte «Los Comunes», número 79 del catálogo, bajo el tipo de tasasión de *dos mil pesetas*, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de esta Comunidad y que pueden ser examinados todos los días laborables desde las diez a las catorce horas, desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones serán presentadas en pliego cerrado, firmado y rubricado en su cubierta, en papel de la clase correspondiente y con arreglo al modelo de proposición que se inserta a continuación, pudiendo ser presentados los pliegos en la Secretaría todos los días laborables desde las diez a las trece horas y el mismo día de la subasta hasta media hora antes de dar comienzo a la misma.

Sepúlveda, 3 de Octubre de 1944. El Alcalde Presidente, M. Cristóbal.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado por la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..., y de las condiciones facultativas y económicas para el aprovechamiento de leñas de mata de roble del monte «Los Comunes» (2.° lote), se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo disquesto en los mismos, por la cantidad de... pesetas (en letra), por todo el disfrute de este lote.

(Fecha y firma del proponente.)

2110

SUBASTA

El día 19 del actual a las doce horas y treinta minutos, tendrán lugar en el Salón de esta Comunidad, ante el señor Alcalde Presidente de la misma o de quien legalmente le sustituya, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte «Los Comunes», núm. 79 del catálogo, que ha sido dividido a este efecto en tres lotes, bajo el tipo de tasación de *quince mil setecientas pesetas para el primero; cuatro mil doscientas pesetas para el segundo y tres mil trescientas pesetas para el tercero* de expresados lotes, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de esta Comunidad y que pueden ser examinados todos los días laborables desde las diez a las catorce horas, desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, firmados y rubricados en su cubierta, haciendo constar el lote a que se refiere, en papel de la clase correspondiente y con arreglo al modelo de proposición que se inserta a continuación, pudiendo ser presentados en la Secretaría todos los días laborables desde las diez a las trece horas y el mismo día de la subasta hasta las doce horas, o sea media hora antes de dar comienzo a la misma.

Sepúlveda, 3 de Octubre de 1944. El Alcalde Presidente, M. Cristóbal.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado por la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm..., y de las condiciones facultativas y económicas para el aprovechamiento de los pastos del... lote del monte «Los Comunes», se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en los mismos, por la cantidad de..., pesetas (en letra), por todo el disfrute del aprovechamiento de éste (1.°, 2.° o 3.°) lote.

(Fecha y firma del proponente.)

IMPRENTA PROVINCIAL